

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.  
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

SÁBADO, 3 DE AGOSTO DE 1974

NÚM. 174

No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 2 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.  
Idem atrasado: 5 pesetas.

## Excm. Diputación Provincial de León

## ANUNCIOS

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados en virtud de haber solicitado autorización D. Juan Manuel Prieto González, vecino de Castrotierra de la Valdería (Ayuntamiento de Riego de la Vega), para efectuar en el c. v. de Palacios a Tabuyo del Monte, K. 6 H. 9, casco urbano, la apertura de zanjas de 0,80 metros de profundidad y 0,50 m. de anchura con cruce del camino en una longitud de 5,00 m. y 3,50 m. en la zona colindante de cada margen y 21,50 m. en la de servidumbre también de cada margen, para colocación de tubería de agua potable.

León, 17 de julio de 1974.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.  
3940 Núm. 1679.—143,00 ptas.

\*\*

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados en virtud de haber solicitado autorización el Sr. Jefe Provincial de Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para efectuar en los caminos vecinales de El Burgo Ranero a Villamartín y de Villamartín a carretera C-611, la apertura de zanjas de 0,80 m. de profundidad y 0,60 metros de anchura con cruce de los caminos en cuatro lugares distintos, de 5 m. l. cada uno, y 13 empalmes de caminos de servicio con los de la Diputación, como consecuencia de la

concentración parcelaria de Villamartín de Don Sancho.

León, 17 de julio de 1974.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.  
3943 Núm. 1682.—143,00 ptas.

\*\*

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados en virtud de haber solicitado autorización el Sr. Jefe Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para efectuar en los caminos vecinales "Veguellina de Fondo; Villamediana a C."; Seisón a C."; Santibáñez de la Isla a Matilla; Astorga por San Cristóbal a Carretera; Riego a Veguellina y Santibáñez a Villagarcía", la apertura de zanjas con 24 cruces de los caminos de 5,00 m. l. cada uno; 8 desagües; 14 acequia, y 17 empalmes de los caminos de Servicio con los de la Diputación, para la zona de Concentración Parcelaria en el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera.

León, 17 de julio de 1974.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.  
3942 Núm. 1681.—154,00 ptas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA  
DELEGACION PROVINCIAL  
SECCION DE ENERGIA  
INSTALACION ELECTRICA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre de 1966, se abre información pública sobre autorización administrativa de la siguiente instalación eléctrica:

Expediente núm. 19.365/24379.

Peticionario: Iberduero, S. A., con domicilio en León, C/. Legión VII, número 6.

Finalidad: Ampliar el suministro

de energía eléctrica en la ciudad de León y zonas periféricas.

Características: Dos líneas aéreas trifásicas, en doble circuito a 13,2 kV., de 1.288 m. y 724 m. de longitud, respectivamente, que enlazarán la nueva subestación transformadora distribuidora de Trobajo del Camino con las líneas de San Andrés (circuito I), estación de seccionamiento de Trobajo del Camino (circuitos II y III), y línea de La Virgen del Camino (circuito IV), discurriendo las líneas por terrenos del término de Trobajo del Camino.

Procedencia del material: Nacional.

Presupuesto: 1.010.313 pesetas.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos con las alegaciones que estimen oportunas en esta Sección de Energía, Plaza la Catedral, número 4, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

León, 23 de julio de 1974.—El Delegado Provincial, P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Carlos Fernández Oliver.

4041 Núm. 1661.—253,00 ptas.

Delegación Provincial de Educación  
y Ciencia de León

## DEVOLUCION DE FIANZA

Habiendo solicitado la devolución de la fianza que, como Habilitada de Clases Activas del Magisterio Nacional Primario tiene constituida doña CECILIA FERNANDEZ ALVAREZ, por haber cesado en dicho cargo, se hace público que en el plazo de treinta días, a partir de la fecha, pueden formularse las posibles reclamaciones ante la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de León.

León, 31 de julio de 1974.—P. El Delegado (ilegible).

4110 Núm. 1684.—88,00 ptas.

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

### CONVENIOS

VISTO el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito provincial del Sector CAMPO, y

RESULTANDO que con fecha 23 de julio de 1974 la Organización Sindical remitió a esta Delegación de Trabajo, para su homologación, el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, del Sector Campo, suscrito el 4 de julio de 1974 previas las negociaciones oportunas por la Comisión Deliberadora designada al efecto, y acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión de las mejoras pactadas y del informe del Delegado Provincial de la Organización Sindical.

CONSIDERANDO que esta Delegación de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en orden a su homologación y para disponer su inserción en el Registro correspondiente, y su publicación; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo y art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo.

CONSIDERANDO que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos que le son de aplicación, contenidos de modo fundamental en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla y no dándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, así como ajustarse en relación con los incrementos salariales a lo dispuesto en el art. 12 del Decreto-Ley 12/73 de 30 de novbre., sobre medidas coyunturales de política económica y dado que en el texto del Convenio se contiene cláusula específica de no repercusión en precio, procede su homologación.

VISTAS las disposiciones legales y demás de general aplicación, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito provincial, del Sector CAMPO.

Segundo.—Inscribir el Convenio de referencia en el Registro de esta Delegación de Trabajo.

Tercero.—Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber que, de acuerdo con el art. 14.2 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre, no cabe Recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de resolución aprobatoria.

Cuarto.—Disponer su publicación en el B. O. de la Provincia.

Así lo Acuerdo, mando y firmo, en León, a veinticuatro de Julio de mil novecientos setenta y cuatro.

EL DELEGADO DE TRABAJO.—Firmado: Federico A-Villalobos Merino.

### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL AGRICOLA DE LA PROVINCIA DE LEON, CELEBRADO ENTRE LA REPRESENTACION DE LAS EMPRESAS Y LA DE SUS TRABAJADORES

En León, a cuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro, reunida la Comisión Deliberadora para la revisión del Convenio Colectivo Sindical Agrícola de la provincia de León, presidida por D. Fernando Diago Vila e integrada por D. Belarmino Llamas Llamas, Don Marcial Marbán, D. Maximino Fuertes Santos, D. Roque Fra Parra, D. Vicente García Bartolomé y D. José Blanco Caño, en representación de las Empresas; y D. Manuel Medina Fernández, D. Andrés Alvarez Casas, D. Jesús Marcos Calvo, D. Isidro Quiñones Toral, D. Emilio Salvadores García y D. Agapito Cuesta Pérez, en representación de los trabajadores, actuando como Secretario D. Nicasio Miguélez Ludeña y como Asesor de la Unión de Trabajadores y Técnicos D. Florentino Aláez Campos,

han elaborado y aprobado por unanimidad el siguiente Convenio Colectivo:

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º: Ambito de aplicación.—En el aspecto territorial, funcional y personal, el presente Convenio regulará a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales entre trabajadores y empresas de la provincia de León, dedicadas a la actividad agrícola, forestal y ganadera.

Artículo 2.º: Plazo de su vigencia.—Se señala como plazo de duración del presente Convenio el de dos años, a contar desde el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia. El citado plazo, se entenderá prorrogado por anualidades sucesivas, si cualquiera de las partes no lo denunciase en forma, con tres meses de antelación a su vencimiento o al de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 3.º: Normas supletorias.—Serán normas supletorias las legales de carácter general y la Ordenanza General del Trabajo en el Campo.

Artículo 4.º: Repercusión y precios.—Ambas partes contratantes hacen constar expresamente que las mejoras que se propugnan no introducen ninguna alteración alcista en los actuales precios de los productos agrícolas.

### JORNADA DE TRABAJO

Artículo 5.º: La jornada normal de trabajo será de ocho horas durante todo el año.

En cuanto a las ampliaciones de jornada, con carácter extraordinario, descanso dominical, inclemencias del tiempo para los trabajadores eventuales y temporeros, etc., se estará a lo dispuesto en el artículo 60 y siguientes de la Ordenanza General de Trabajo en el Campo. Independientemente de la duración normal de la jornada de trabajo señalada en este Convenio, el abono de las horas extraordinarias, será determinado por mutuo acuerdo de ambas Partes Contratantes, pudiendo tenerse en cuenta al señalar su importe, las costumbres de aplicación en la localidad o comarca, siempre que sean iguales o superiores a las condiciones mínimas establecidas que las disposiciones legales en vigor señalan para la remuneración de las horas extraordinarias.

### DEL PERSONAL Y SUS RETRIBUCIONES

Artículo 6.º: Régimen de los pastores.—Esta clase de trabajadores, tendrán las mismas condiciones que los considerados como fijos, en cuanto a todas las condiciones laborales y especialmente en lo referente a retribuciones, gratificaciones y vacaciones. Para los mismos, en cuanto al descanso dominical y de días festivos, lo disfrutarán conforme a lo establecido en el artículo ocho del Reglamento de 25 de enero de 1941, según el cual los pastores gozarán de un descanso mínimo de dos domingos cada mes. Este descanso, podrá permutarse por otro de 48 horas consecutivas, cuando la finca o lugar donde presten servicio esté situada a más de cinco kilómetros del pueblo más cercano.

Artículo 7.º: Del salario que se establece para los pastores y también para el resto de los trabajadores, tanto fijos como eventuales, voluntariamente se les podrá deducir los siguientes porcentajes y por los conceptos que se citan:

Si la empresa les concede casa y mantención, se les podrá deducir por ambos conceptos hasta un máximo del 20% de su salario base. Un 10% si solamente disfrutan de alojamiento y lavado de ropa, y el mismo porcentaje si únicamente les concediesen la mantención completa diaria.

Artículo 8.º: Caseros.—En cuanto a esta categoría y por sus especiales características, ocupando una vivienda facilitada por la empresa, en caso de ser pedido, seguirán ocupando la misma durante un plazo máximo de quince días, contados a partir del momento



en que se resuelva el contrato por conformidad del productor, una vez se le notifique el despido, por avenencias en conciliación sindical o por sentencia firme.

Artículo 9.º: En aquéllas tareas que así lo requieran, se facilitarán a los trabajadores de carácter fijo las prendas adecuadas para la realización de las mismas.

Artículo 10.º: Retribuciones.—El salario mínimo diario por la jornada normal de trabajo establecida en este Convenio, será para cada categoría el que se consigna en la siguiente tabla salarial:

#### TRABAJADORES FIJOS

Técnico en explotaciones agrícolas .....	500 Ptas. día
Capataz .....	400 " "
Casero que realiza personalmente todas y cada una de las faenas propias de la casería ... ..	400 " "
Personal administrativo .....	375 " "
Encargado de finca .....	375 " "
Tractorista ... ..	350 " "
Maquinista de cosechadora y o trilladora .....	350 " "
Maquinista de motocultores y demás maquinaria pequeña motriz ... ..	350 " "
Trabajador masculino, no cualificado.	300 " "
Cuadros .....	300 " "
Ordeñadores (con función específica) .	350 " "
Caseros .....	7.500 Ptas. mes
Guardas .....	7.500 " "
Pastores (cualquier ganado) .....	9.000 " "
Trabajadores femeninos .....	250 Ptas. día
Trabajadores de 16 y 17 años .....	200 " "
Trabajadores de 14 y 15 años .....	150 " "

#### TRABAJADORES EVENTUALES

Tractorista ... ..	380 Ptas. día
Maquinista de cosechadora y o trilladora .....	380 " "
Maquinista de motocultores y demás maquinaria pequeña motriz ... ..	380 " "
Trabajador masculino no cualificado ...	330 " "
Podadores .....	325 " "
Ordeñadores (con función específica) .	380 " "
Regadores ... ..	380 " "
Vendimiadores (masculinos y femeninos) .....	380 " "
Trabajadores en laboreo de azada .....	400 " "
Recolectores de legumbres ... ..	400 " "
Trabajadores de 16 y 17 años .....	220 " "
Trabajadores de 14 y 15 años .....	160 " "

A partir de la fecha en que se haya cumplido un año de vigencia y para todos los sucesivos, las anteriores tablas salariales se incrementarán automáticamente en el porcentaje en que se haya elevado el coste de la vida según datos oficiales.

Artículo 11.º: Gratificaciones.—Los trabajadores de carácter fijo a quienes afecta al presente Convenio, percibirán, coincidiendo con las festividades del 18 de Julio y Navidad, dos gratificaciones extraordinarias, equivalentes cada una de ellas al importe de veinte días de salario, las cuales se abonarán la víspera de cada una de dichas festividades.

En cuanto a los trabajadores de carácter eventual, la parte proporcional de las mencionadas gratificaciones, va incluida dentro de los salarios que para los mismos se señalan.

Artículo 12.º: Vacaciones.—Los trabajadores de carácter fijo, tendrán derecho a disfrutar un período anual de vacaciones retribuidas de veinte días naturales y un día más por cada año de servicio, hasta un tope máximo de veinticinco.

La fecha de la vacación se fijará por acuerdo de la empresa y trabajadores y, de no lograrse, en la que ordene el Magistrado de Trabajo. En todo caso, se procurará que dichos periodos vacacionales coincidan con la menor intensidad de las faenas agrícolas y, a ser posible, coincidiendo con el término de la recolección y procurando dejar cubiertas las necesidades mínimas.

Artículo 13.º: Permisos.—Los trabajadores de carácter fijo tendrán derecho a disfrutar quince días de permiso retribuido con ocasión de celebración de su matrimonio y cinco días por muerte o entierro de padre o abuelo, hijo o nieto, cónyuge o hermano, enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge o alumbramiento de esposa.

Artículo 14.º: Beneficios.—Los trabajadores de carácter fijo tendrán derecho a una paga de beneficios consistente en el 5% de los salarios percibidos durante todo el año, la cual se abonará dentro del primer trimestre de cada año y correspondientes a los obtenidos en el anterior.

Artículo 15.º: Antigüedad.—Por dicho concepto, se abonará a los citados trabajadores fijos dos bienios del 5% y cinco cuatrienios, a partir de aquéllos, igualmente del 5%.

Las Partes Contratantes, ratificando el contenido del presente Convenio, lo firman con el Presidente, Secretario y Asesor de la Unión de Trabajadores y Técnicos.— Le siguen firmas. 4107

### Administración Municipal

Ayuntamiento de  
León

La Comisión Municipal Permanente en sesión de 11 del actual adoptó acuerdo de llevar a cabo la permuta de terrenos del patrimonio municipal por otros de la propiedad de D.ª Juliana Fernández Díez, en término de Oteruelo de la Valduncina, que responde a las siguientes características:

Propiedad de D.ª Juliana Fernández Díez, que linda: al Norte, camino de Villa Oncina; al Sur, con finca propiedad de D. Marcelino Arias Díez; al Este, con calle de la Maza, de la localidad de Oteruelo de la Valduncina, y al Oeste, con finca propiedad de doña Modesta y D. Pablo Calvo; tiene una superficie de 4.345,90 m/2, y está valorada en 318.380,63 pesetas.

Los terrenos municipales lindan: al Norte, con finca propiedad de D. Aurelio Soto Fernández y con más terrenos de propiedad municipal conservada como servidumbre de paso; al Sur, con finca de la que se segrega; al Este, con camino, y al Oeste, con camino; responde a una superficie de 2.894,40 metros cuadrados, y tiene una valoración de 318.384 pesetas.

Motiva la permuta proyectada la circunstancia de ocuparse los terrenos propiedad de D.ª Juliana Fernández Díez, por instalaciones municipales del Servicio de Abastecimiento de Aguas.

Lo que se hace público a fin de que, en el plazo de quince días, puedan formularse reclamaciones contra la permuta propuesta, por escrito, dirigido al Ilmo. Sr. Alcalde.

León, 23 de julio de 1974.—El Secretario (ilegible).

4063 Núm. 1688.—231,00 ptas.

### ENTIDADES MENORES

Junta Vecinal de  
Villamizar

Se pone en conocimiento de todas las personas a quien pudiera interesar, que transcurridos veinte días a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se procederá a la subasta pública del aprovechamiento cinegético del coto privado LE - 10.122.

Las condiciones técnicas y económico-administrativas, se encuentran expuestas al público en el tablón de anuncios de la Junta Vecinal de Villamizar.

Villamizar, 23 de julio de 1974.—El Presidente, F. Ampudia.

4069 Núm. 1692.—99,00 ptas.

## Administración de Justicia

*Juzgado de Primera Instancia  
e Instrucción número uno de León*

Don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del número uno de los de León y su partido.

Hago saber: Que por el Procurador de estos Tribunales D. Olegario Rodríguez Cascos, ha cesado, a su instancia, en el ejercicio de dicha profesión.

Lo que a los fines previstos en el artículo 884 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace público para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiera.

Dado en León a 26 de julio de 1974. Saturnino Gutiérrez Valdeón.—El Secretario (ilegible).

4080 Núm. 1685.—110,00 ptas.

### Cédula de notificación

Don Angel Torices González, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones del Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido, por licencia del titular.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía núm. 97-74, en el que se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de León, a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de León y su partido, los precedentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 97-74, promovido por don Adriano de Paz Gutiérrez, Abogado y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador Sr. de Felipe y defendido por el mismo, contra D. Francisco y D. Angel García Alonso, vecinos de Bembibre y Bilbao, respectivamente, en rebeldía procesal, sobre reclamación de ciento treinta y dos mil setecientos cuarenta y nueve pesetas, y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por D. Adriano de Paz Gutiérrez, contra D. Francisco y D. Angel García Alonso, debo condenar y condeno a éstos a que paguen al actor la cantidad de ciento treinta y dos mil seiscientos cincuenta y nueve pesetas (132.659 pesetas) por los conceptos que se dejan señalados, absolviéndoles de los demás pedimentos, sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de las partes.—Así por esta mi sentencia...

Y para que sirva de notificación a los expresados demandados por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a

veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario, Angel Torices.  
4021 Núm 1653.—275,00 ptas.

## Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

*Cédula de notificación*

En autos 767 de 1974, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo, a instancia de Eugenio Gómez González, contra «Minas Sorpresas, S. A.» y otros, en reclamación por renta por silicosis.

Por el Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo de esta ciudad y provincia, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Magistrado Sr. Roa Rico.—En la ciudad de León a veintisiete de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

Dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón en pieza separada, y por formalizado en tiempo y forma el recurso de Suplicación anunciado por el I. N. P., dése traslado del mismo a las demás partes, para que en término único y común, en su caso, de cinco días, puedan proceder a su impugnación dejando entre tanto los autos a su vista en esta Secretaría.

Lo dispuesto y firma S. S.<sup>a</sup> por ante mí que doy fe.—Firmado: Luis Fernández Roa Rico.—Luis Pérez.

Y para que le sirva de notificación en forma legal a la Empresa patronal demandada, «Minas Sorpresas, S. A.», en ignorado paradero, expido la presente en León y fecha anterior.—El Secretario, firmado, Luis Pérez. 4754

\*\*

### Cédula de emplazamiento

El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, en providencia dictada en los autos núm. 1.059 de 1974, seguidos a instancia de Meditación González Suárez, contra «Mina Carolina» y otros, sobre pensión viudedad, he acordado se emplace a V. para que dentro del término de quince días comparezca, si le conviniere, ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, a usar de su derecho en el recurso de casación por infracción de la Ley, interpuesto por la referida demandante contra la sentencia dictada por esta Magistratura en el procedimiento reseñado, previniéndole que, si no compareciera, le pararía el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que le sirva de emplazamiento en forma a la referida Empresa patronal demandada, «Mina Carolina», en ignorado paradero, expido y firmo la presente en León a veintisiete de julio de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario, firmado, Luis Pérez. 4050

## Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

*Cédula de notificación*

En Autos 468/74 seguidos ante esta Magistratura de Trabajo núm. 2, a instancia de Gregorio Taranilla Iglesias, contra Renfe y otros, en reclamación por reconocimiento derechos.

Por el Ilmo. Sr. D. Juan F. García Sánchez, Magistrado de Trabajo número 2 de esta ciudad y provincia, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Magistrado.—En la ciudad de León a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

Dada cuenta: Unase el precedente escrito a los autos de su razón en pieza separada, y por formalizado en tiempo y forma el recurso de Suplicación anunciado, dése traslado del mismo a las demás partes por medio de las copias adjuntadas, dejando los autos a su vista en esta Secretaría, para que en el término único y común en su caso, de cinco días, que comenzará a correr desde el día siguiente al en que se hubiera notificado esta providencia, formulen si así les conviniere, escrito de impugnación al recurso, el que deberá llevar la firma del Letrado en ejercicio, bajo apercibimiento de que transcurrido que sea este plazo y dentro de los dos días siguientes, se elevarán los autos, con o sin escrito de impugnación al Tribunal Superior, juntamente con la pieza de recurso, para su resolución firme.

Lo dispuso y firma S. S.<sup>a</sup> por ante mí que doy fe.—Firmado Juan F. García Sánchez.—Luis Pérez Corral.

Y para que le sirva de notificación en forma legal con entrega de la copia de escrito de formalización de recurso que se acompaña, a Miguel Pérez Fernández y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

4024

## Anuncio particular

### Comunidad de Regantes

*de Llanos de Alba (León)*

El Presidente de esta Comunidad convoca a todos los usuarios de la misma a Junta general ordinaria, que se celebrará en las Escuelas nuevas de este pueblo, el día 18 del próximo mes de agosto a las nueve horas y treinta minutos en primera convocatoria y a las diez horas en segunda, para tratar del siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura del acta anterior y su aprobación si procede.

2.º Proyectos que presentará el Sindicato.

3.º Ruegos y preguntas de los usuarios.

Llanos de Alba, a 16 de julio de 1974.—El Presidente, Angel Suárez.

3899 Núm. 1680.—110,00 ptas.